

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICOS Y  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE:** JDC-29/2023

**ACTOR:** QUIRINO SÁNCHEZ  
VILLEGAS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE SAUCILLO,  
CHIHUAHUA

**MAGISTRADO PONENTE:** GABRIEL  
HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ

**SECRETARIA:** SAMANTHA  
DOMÍNGUEZ PROA

**Chihuahua, Chihuahua, a ocho de junio de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>**

**SENTENCIA DEFINITIVA** que declara la incompetencia material del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, para conocer de la impugnación presentada contra los actos realizados en el proceso de Presupuesto Participativo del presente año, organizado por el Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua.

**GLOSARIO**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Ley:</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Ley de Participación Ciudadana:</b>	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación

---

<sup>1</sup> Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.

<b>Saucillo:</b>	Municipio de Saucillo, Chihuahua
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Primera solicitud al Ayuntamiento.** El veintidós de noviembre de dos mil veintidós el actor solicitó ante la Secretaría Municipal de Saucillo que se incluyera en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del presente año, lo correspondiente al Presupuesto Participativo.<sup>2</sup>
- 1.2. Segunda Solicitud al Ayuntamiento.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la parte actora solicitó los nombres, datos de contacto y partido político al cual pertenecen las personas integrantes del Cabildo, el cual a su óptica no fue contestado de manera correcta.<sup>3</sup>
- 1.3. Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.** El treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del presente año del municipio de Saucillo, en donde, a lo que interesa, se estableció la cantidad de \$4,441,872.56 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y dos pesos 56/100 MXN) por concepto de Presupuesto Participativo.
- 1.4. Acto impugnado.** El doce de enero en la Sesión de Cabildo Ordinaria número 31, fue aprobada la convocatoria para la votación de proyectos para el ejercicio del Presupuesto Participativo.
- 1.5. Convocatoria.** En relación con el numeral anterior, los días dieciséis y veintiuno siguientes, fue publicada dicha convocatoria.

---

<sup>2</sup> Visible en foja 128 del expediente.

<sup>3</sup> Visible en foja 129 del expediente.

6. **1.6. Jornada de votación.** El veintidós de enero se llevó a cabo el mecanismo de participación social denominado Presupuesto Participativo para el municipio de Saucillo.
7. **1.7 Presentación de queja.** El nueve de febrero la parte actora presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos una queja en contra del Ayuntamiento de Saucillo.
8. **1.8 Presentación del medio de impugnación.** El dieciséis de mayo fue presentado ante este Tribunal, un juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, en contra de lo establecido en el numeral 1.4.
9. **1.9 Recepción del medio de impugnación.** El veintitrés de mayo se recibió en este órgano jurisdiccional, la demanda y demás constancias que integran el presente juicio, remitidos por la Presidenta del Ayuntamiento de Saucillo.
10. **1.10. Turno.** Mediante acuerdo de veinticuatro de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó formar y registrar el expediente bajo la clave de identificación JDC-29/2023, así como turnarlo a la ponencia a mi cargo.
11. **1.11. Acuerdo de admisión.** Por acuerdo de cinco de junio, se admitió el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de instrucción.
12. **1.12. Cierre de instrucción, circulación del proyecto y solicitud de convocatoria.** El día seis de junio se declaró cerrado el periodo de instrucción, se circuló el proyecto de resolución y se solicitó a la Presidencia para que en su oportunidad, convocara a Sesión Pública de Pleno.

## 2. COMPETENCIA

13. Este Tribunal es formalmente competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación por tratarse de un juicio de la ciudadanía, promovido por un ciudadano que hace valer la presunta violación a sus derechos políticos.
14. Lo anterior, en términos de los artículos 116, base VI, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 293, 295, párrafos 1, inciso a), 2 y 3, incisos e) y f), 305, párrafo 3), así como 370, de la Ley Electoral.

## 3. DETERMINACIÓN SOBRE LA INCOMPETENCIA MATERIAL

15. Este Tribunal Estatal Electoral **carece de competencia material** para conocer de la controversia planteada por el actor, porque el presupuesto participativo es un mecanismo de participación social, mediante el cual se pretende que los habitantes de un determinado municipio, a través de una consulta pública emitida por el propio Ayuntamiento, puedan decidir sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos, con el fin de satisfacer necesidades colectivas como servicios públicos, seguridad pública, actividades recreativas, deportivas y culturales, infraestructura, recuperación de espacios públicos, medio ambiente, seguridad y servicios de salud.
16. Por consiguiente, el acto impugnado es de naturaleza **materialmente administrativa**, pues los ejercicios de presupuesto participativo están regulados en una legislación que en nada incide en el ámbito de la materia electoral. Además, los actos realizados por el Ayuntamiento de Saucillo no tienen relación con la elección de autoridades constitucionales de elección popular o con mecanismos de democracia directa, como el referéndum, plebiscito, iniciativa ciudadana y/o revocación de mandato.

17. Ahora bien, es importante precisar qué es un mecanismo de participación política y cuál es su diferencia con los de participación social.

18. En el Estado de Chihuahua se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, en términos del artículo 4º de la Constitución Federal y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, que comprende la participación política y la participación social.<sup>4</sup>

19. Para su mejor comprensión es que se agrega la siguiente tabla:

Mecanismos de participación política	Mecanismos de participación social
<p>Ley de Participación Ciudadana<sup>5</sup></p> <p>Se entiende por participación política la capacidad de la ciudadanía para ejercer los instrumentos de iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y revocación de mandato.</p>	<p>Ley de Participación Ciudadana<sup>6</sup></p> <p>Se entiende por participación social la capacidad de quienes habitan en el Estado para ejercer los instrumentos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.</p>
<p>Ley de Participación Ciudadana<sup>7</sup></p> <p>Para los efectos de esta Ley se entiende por ciudadanía, la calidad que poseen las personas que habitan en el Estado y han alcanzado la mayoría de edad, conforme lo establece la Constitución Local.</p>	<p>Ley de Participación Ciudadana<sup>8</sup></p> <p>No es necesario haber cumplido la mayoría de edad.</p>
<p>Ley de Participación Ciudadana<sup>9</sup></p> <p>Son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:</p> <p><b>I. El Referéndum.</b>  <b>II. El Plebiscito.</b>  <b>III. La Iniciativa ciudadana.</b>  <b>IV. La Revocación de mandato.</b></p>	<p>Ley de Participación Ciudadana<sup>10</sup></p> <p>Se reconocen como instrumentos de participación social, los siguientes:</p> <p>I. Audiencias públicas.                  II. Consulta pública.                  III. Consejos consultivos.                  IV. Comités de participación.                  V. Planeación participativa.  <b>VI. Presupuesto participativo.</b>                  VII. Cabildo abierto.                  VIII. Contralorías sociales.                  IX. Colaboración ciudadana.</p>

<sup>4</sup> Artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

<sup>5</sup> Artículo 4, fracción XI.

<sup>6</sup> Artículo 4, fracción XII.

<sup>7</sup> Artículo 4, fracción I.

<sup>8</sup> Artículo 4, fracción XII.

<sup>9</sup> Artículo 17.

<sup>10</sup> Artículo 61.

	<p>X. Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes.</p> <p>XI. Las demás que reconozcan o establezcan las leyes respectivas.</p>
	<p>Ley de Participación Ciudadana<sup>11</sup></p> <p>El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población.</p> <p>Para tales efectos, cada Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos respectivos.</p>
<p>Reglamento de la Ley de Participación<sup>12</sup></p> <p>Instrumentos de participación política.</p> <p>La ciudadanía y en su caso las autoridades podrán manifestarse con libertad dentro de un marco de respeto, sea en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, denuncias, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés público estatal o municipal, a través de los siguientes instrumentos:</p> <p>I. El Referéndum.                  II. El Plebiscito.                  III. La Iniciativa ciudadana.                  IV. La Revocación de mandato</p>	<p>Reglamento de la Ley de Participación<sup>13</sup></p> <p>Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, se entenderá por:</p> <p>Presupuesto Participativo: Mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto municipal de cada año, a través de consultas directas a la población.</p>
<p>Ley de Participación Ciudadana<sup>14</sup></p> <p>Corresponde al Instituto en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Electoral, las siguientes:</p>	<p>Ley de Participación Ciudadana<sup>15</sup></p> <p>En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:</p> <p>I. Emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en Audiencia Pública, en los términos de</p>

<sup>11</sup> Artículo 75.

<sup>12</sup> Artículo 40.

<sup>13</sup> Artículo 2.

<sup>14</sup> Artículo 16.

<sup>15</sup> Artículo 77.

<p>I. Actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas por la presente Ley.</p> <p>II. Implementar los instrumentos de participación ciudadana en los términos de la presente Ley.</p> <p>III. Establecer los mecanismos para la consulta ágil y accesible de los datos de la Lista Nominal, así como de los resultados obtenidos por los instrumentos de participación ciudadana.</p> <p>IV. Orientar a quien solicite de algún instrumento de participación, para que cumplan con los requisitos de la solicitud.</p> <p>V. Coadyuvar en los instrumentos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia.</p> <p>VI. Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos contenidos en esta Ley.</p> <p><b>VII. Brindar capacitación en materia de participación ciudadana.</b></p> <p><b>VIII. Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.</b></p> <p><b>IX. Prever en su presupuesto anual de egresos los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones, en materia de participación ciudadana.</b></p> <p>X. Las demás contenidas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>la presente Ley, donde además se establecerán:</p> <p>a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso.</p> <p>b) Los proyectos que se someterán a consideración.</p> <p>c) El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.</p> <p>II. Llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados.</p> <p>III. Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo.</p> <p>IV. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento.</p>
---	--

20. Ahora bien, por lo que hace al caso concreto, el Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación **social** mediante el cual quienes habitan en cada municipio, pueden decidir sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población. Para tales efectos, cada Ayuntamiento debe destinar como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos respectivo.

21. Previo al desarrollo de los criterios relacionados con el tema, es necesario precisar que la división de la competencia se da en función de la materia, es decir, de las normas jurídicas sustantivas que deberán

aplicarse para solucionar el conflicto puesto a la consideración del órgano jurisdiccional.

22. Al respecto, la esfera de competencia jurisdiccional de este Tribunal abarca un sistema de medios de impugnación que tiene por objeto someter a escrutinio las normas, actos y resoluciones para la tutela, esencialmente, de:<sup>16</sup>
23. **a.** El régimen democrático en sus vertientes directa -tratándose de figuras como revocación de mandato, plebiscito, iniciativa ciudadana y referéndum, entre otras- e indirecta, mediante la elección de representantes populares.
24. **b.** Los derechos políticos y electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, tales como el derecho al voto en ambas vertientes, el de asociación política (en materia electoral) y el de acceso y efectivo ejercicio del cargo, así como todos los derechos fundamentales que aun cuando su núcleo no sea estrictamente electoral, se encuentren vinculados con este campo del Derecho.
25. **c.** Los principios y reglas que norman la organización y la celebración de cada una de las etapas y actos jurídicos que se desarrollan en los procesos electorales, a fin de garantizar que las elecciones sean libres, auténticas y periódicas.
26. Dicho sistema tiene por objeto someter a control de legalidad y constitucionalidad las normas, actos y resoluciones que puedan vulnerar alguno de los ámbitos mencionados, constituye uno de los principales objetivos de la justicia en materia electoral, puesto que con ello se salvaguardan las decisiones políticas y, coetáneamente, los principios jurídicos de máxima relevancia en el ordenamiento constitucional.

---

<sup>16</sup> Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero y cuarto, y 37, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 303, numeral 1, 365 y 370 de la Ley Electoral.

27. Sin embargo, cuando los objetos de control de ese modelo de escrutinio no están vinculados con los parámetros respectivos, **es inconcuso que se produce un obstáculo para que este Tribunal realice la revisión de actos que inciden en otra esfera competencial**, emanado del principio de distribución de poderes y en la estructura jurídico-administrativa en la que el constituyente confeccionó el ejercicio de la administración estatal.
28. La SCJN ha sostenido que la competencia por razón de la materia está encaminada a procurar que dentro de un órgano jurisdiccional especializado se radiquen asuntos de una misma rama del derecho, a fin de que los juzgadores cuenten con un conocimiento especializado o más amplio sobre la materia correspondiente y, en consecuencia, que puedan resolver los asuntos con mayor profundidad y prontitud.
29. Así, al resolver los conflictos competenciales por razón de materia deben atenderse los siguientes aspectos: a) la naturaleza del acto reclamado; y b) la naturaleza de la autoridad responsable<sup>17</sup>.
30. Además, la Sala Superior del TEPJF consideró que para conocer y resolver cierto medio de impugnación en materia electoral debe determinarse desde dos criterios: formal y material. El primero atiende a la naturaleza del órgano que emite el acto, en tanto, el segundo, a la naturaleza intrínseca del acto reclamado a efecto de considerarlo administrativo, legislativo o jurisdiccional.<sup>18</sup>
31. Bajo esos criterios, corresponde determinar si las disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana, que regulan los mecanismos de participación social, en lo que interesa -el presupuesto participativo- tienen relación con la materia electoral.

---

<sup>17</sup> Criterio sostenido en las jurisprudencias 83/98 y 24/2009, respectivamente, de rubros "COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES." y "COMPETENCIA POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS. DEBE DETERMINARSE ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO Y DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, Y NO A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS FORMULADOS."; publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomos VIII, diciembre de 1998, página 28 y tomo XXIX, marzo de 2009, página 412.

<sup>18</sup> Criterio sostenido en el SUP-AG-117/2023.

### 3. CASO CONCRETO

32. El actor, quien señala ser perteneciente al municipio de Saucillo, se queja de irregularidades suscitadas dentro de las etapas del mecanismo de participación social denominado Presupuesto Participativo 2023, en donde, a su óptica, el Ayuntamiento de Saucillo fue omiso en seguir la normatividad aplicable para dicho mecanismo.
33. A su vez, la autoridad responsable en su informe circunstanciado dio contestación en el sentido de que, tal situación, no aconteció de la manera en que el actor señala, ya que a su dicho, la convocatoria para el Presupuesto Participativo 2023 y la boleta de votación, fueron publicados en los estrados físicos de dicho órgano, así como un extracto de los mismos en su red social oficial.
34. Empero, este Tribunal carece de competencia para resolver sobre la eficacia de los agravios expresados por el actor, **toda vez que los actos reclamados son de naturaleza formal y materialmente administrativa.**
35. Lo anterior es así, porque las consultas de presupuesto participativo tienen relación con la actividad propia de los ayuntamientos y las formas en que los habitantes del municipio pueden participar activamente en la toma de decisiones para la asignación de presupuesto a obras de interés general.
36. Para ello, tal y como se señala en la tabla inserta anteriormente, con dicho mecanismo de participación social se pretende que los habitantes de un determinado municipio, a través de una consulta pública emitida por el propio Ayuntamiento, puedan decidir sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos, con el fin de satisfacer necesidades colectivas como servicios públicos, seguridad pública, actividades recreativas, deportivas y culturales, infraestructura, recuperación de espacios públicos, medio ambiente, seguridad y servicios de salud.

37. Además, en los procesos electorales únicamente están facultados para votar quienes reúnan la calidad de personas ciudadanas mexicanas, mayores de edad, tengan un modo honesto de vivir, cuenten con credencial para votar con fotografía y en ejercicio de sus derechos políticos, situación que en el mecanismo de participación que nos ocupa no acontece, toda vez que incluso las personas menores de edad pueden participar.
38. Ahora, ¿Cuál es el procedimiento para realizar un Presupuesto participativo?
39. El Ayuntamiento debe emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en una Audiencia Pública, que debe establecer la metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso, los proyectos que se someterán a consideración y el monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.
40. Después, se debe llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados.
41. Posteriormente corresponde la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo y su presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento.
42. En el caso que nos ocupa, y como se desprende de las constancias del expediente, el ejercicio de presupuesto participativo que se impugna, estuvo a cargo del Ayuntamiento de Saucillo, el cual se constata con la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2023.<sup>19</sup>
43. Ahora, si bien es cierto que el proceso de ejercicio participativo tiene relación con el ejercicio del voto de los habitantes del municipio, tal situación **no actualiza la competencia de este Tribunal**, porque tal mecanismo de participación social no está vinculado con los procesos

---

<sup>19</sup> Visible en foja 112 del expediente.

para la renovación de las autoridades del Estado, **sino con la decisión de la ciudadanía de incidir en la ejecución de obras para el mejoramiento del equipamiento urbano, espacios públicos, movilidad o infraestructura de su comunidad.**

44. Lo anterior se corrobora con lo señalado por los artículos 37 de la Constitución Política y 295, párrafos 1, inciso a) y 3), incisos b), d) y e), de la Ley Electoral, ordenamientos del Estado de Chihuahua, que establecen que el Tribunal Estatal Electoral es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, al cual compete resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones derivadas de los procesos de elección de autoridades de representación popular, así como las relacionados con los mecanismos de democracia directa como referéndum, plebiscito, iniciativa ciudadana y revocación de mandato.
45. El presupuesto participativo es un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, donde el pueblo puede discutir y decidir sobre el presupuesto y las políticas públicas. El ciudadano no limita su participación al acto de votar para elegir al Ejecutivo o al Parlamento, sino que también decide las prioridades de gastos y controla la gestión de gobierno. Es decir, el ciudadano deja de ser un coadyuvante de la política tradicional para ser protagonista permanente en la gestión pública.<sup>20</sup>
46. Sin embargo, dicha participación ciudadana es un mecanismo de participación social y no política, como sí lo es aquella participación ciudadana que se realiza en figuras como plebiscito, iniciativa ciudadana, referéndum, o revocación de mandato.
47. Los presupuestos participativos contribuyen al proceso de descentralización del gobierno municipal atendiendo a los intereses y necesidades de los habitantes de la ciudad, generan espacios públicos

---

<sup>20</sup> Ramírez García, Gabriel. "El presupuesto participativo, experiencia del municipio de Ecatepec de Morelos". *Presupuesto participativo. Herramienta para la democracia*. Briseño Becerra, Carlos Alberto (coordinador). Congreso del Estado de Jalisco e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco. Guadalajara, 2011, página 112.

de relación y concertación entre ciudadanos y gobierno, además, permite a los ciudadanos articular sus necesidades locales con la problemática general de su territorio y el desarrollo municipal y metropolitano.

48. Es importante precisar que, a diferencia de lo que sucede en Chihuahua, en otras entidades federativas, las legislaciones en materia de participación ciudadana sí otorgan competencia expresa a los tribunales electorales para conocer de la legalidad de los actos, resoluciones y resultados relacionados con los mecanismos de participación política y de participación social, como lo es el presupuesto participativo.
49. En efecto, en los Estados de Sonora<sup>21</sup>, o la Ciudad de México<sup>22</sup>, las Leyes de Participación Ciudadana disponen que los Tribunales Electorales tienen atribuciones para sustanciar y resolver los medios de impugnación que se interpongan en contra de los procesos de participación ciudadana, como los presupuestos participativos, por citar algunos ejemplos.
50. Esta comparación sirve para ilustrar que a diferencia de las entidades federativas señaladas, la ley reglamentaria en materia de participación ciudadana no concede a este Tribunal facultades expresas para resolver controversias relacionadas con los mecanismos de participación social, como sucede en el caso de los presupuestos participativos.

---

<sup>21</sup> Véase los artículos 4, fracciones VI y 11 de la Ley de Participación Ciudadana de Sonora. En el caso del presupuesto participativo el artículo 86 señala que el presupuesto participativo es un instrumento de participación ciudadana que tiene como propósito someter a decisión de la población las prioridades en el ejercicio de los recursos públicos, dónde y cuando realizar las inversiones y cuales son los planes y acciones que debe llevar a cabo el Gobierno Estatal y Municipal a través de un proceso de debates y consultas.

<sup>22</sup> Los artículos 26 y 116, 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establecen que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México será competente para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa, (en este caso, presupuesto participativo) relacionados con probables irregularidades en el desarrollo, o fuera de estos procesos, cuando se consideren violentados los derechos de participación de las personas, existen conflictos entre las Comisiones de Participación Comunitaria o entre sus integrantes; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana

51. De ahí que resulte necesaria una modificación legal que otorgue facultades a este órgano jurisdiccional para conocer sobre las impugnaciones que se deriven de los instrumentos de participación social.<sup>23</sup>
52. Así las cosas, toda vez que los actos reclamados están inmersos en el ámbito del derecho administrativo municipal, este Tribunal **carece de competencia material** para resolver la controversia planteada por los actores.

#### 4. REMISIÓN DE CONSTANCIAS

53. De conformidad con lo establecido por la Sala Guadalajara del TEPJF en el expediente SG-JDC-28/2023 se advierte que el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado es el órgano facultado para resolver las controversias que se generen en la interpretación de la Ley de Participación Ciudadana o de su Reglamento, en cualquiera de las etapas de los instrumentos de participación social.
54. Se estima lo anterior, ya que la Ley de Participación Ciudadana<sup>24</sup> establece que toda persona podrá denunciar los actos u omisiones de los servidores públicos estatales o municipales que impliquen el incumplimiento de las obligaciones del referido ordenamiento, en los términos de la Ley de la materia.
55. Asimismo, dicho ordenamiento prevé que el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la aludida legislación.<sup>25</sup>
56. Por su parte, el Reglamento dispone que las controversias que se generen en la interpretación de la Ley o del Reglamento, en cualquiera

---

<sup>23</sup> Lo anterior es coincidente con el expediente JDC-17/2023 del índice de este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

<sup>24</sup> Artículo 87 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

<sup>25</sup> Artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

de las etapas de los instrumentos de participación social serán resueltas por el multicitado Consejo Consultivo.<sup>26</sup>

57. Adicionalmente se establece que para los casos no previstos por ambas disposiciones, se aplicarán de forma supletoria diversas leyes según corresponda.<sup>27</sup>
58. En consecuencia, el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua es el órgano facultado para resolver el presente medio de impugnación.<sup>28</sup>

## 5. EFECTOS

59. Por lo anterior, se ordena a la Secretaría General de este Tribunal remitir al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua lo siguiente:
- a) El escrito original de demanda y el informe circunstanciado de la autoridad responsable, ambos con sus respectivos documentos anexos, previa copia certificada que de estos se deje en el presente expediente; y
  - b) Copia certificada de las demás actuaciones emitidas por este Tribunal, incluyendo la presente sentencia; cuyos originales deberán permanecer en el expediente en que se actúa.
60. Lo anterior, a fin de que el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua proceda conforme a derecho corresponda.
61. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

---

<sup>26</sup> Artículo 29 del Reglamento a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

<sup>27</sup> Artículo 4 del Reglamento a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

<sup>28</sup> Criterio sostenido en el SG-JDC-28/2023

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua **no tiene competencia material** para conocer los actos reclamados.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría General de este Tribunal, proceder de conformidad al apartado de efectos del presente fallo.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ**

**MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ**

**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-29/2023** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el ocho de junio dos mil veintitrés a las catorce horas. **Doy Fe.**